



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013103006 1999 00394 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios precedentes, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**



SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540013103 006 2010 00031 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al Despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la complejidad y relevancia que reviste el estudio de la misma, considera esta funcionaria judicial, que previo a resolver sobre la aprobación de la aludida liquidación, se hace necesario solicitar colaboración al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el sentido de poner a disposición del Despacho los servicios del Contador Público adscrito a dicha corporación, para que preste sus servicios en la revisión de las respectiva liquidaciones de crédito y de esta manera agilicen los trámites pertinentes tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad procesal e igualdad de las partes, establecidos en el estatuto procesal civil, contribuyendo así al buen servicio del Despacho. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013103006 2013 00039 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha 23 de enero del 2023, se procede a corregir el auto del 04 de mayo de 2022, en razón a que se incurrió en un error mecanográfico, en tanto que consigno como radicado del proceso el No. 54001315300620130003900, cuando lo correcto es 54001310300620130003900, razón por la cual se procede a **CORREGIR** la providencia aludida, al amparo de la facultad contenida en el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, en el entendido de que para todos los efectos se debe tener como radicado del proceso, el identificado bajo No. **54001310300620130003900.**

Los demás puntos resueltos en el auto citado quedaran conforme a lo indicado en el mismo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios precedentes, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013103 006 2013 00081 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio precedente, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, esta funcionaria judicial considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara que el avalúo del referido bienes inmuebles no se encuentra actualizado, toda vez que el que obra en el expediente fue aprobado el 08 de octubre de 2021, en tal virtud esta funcionaria judicial considera que previo a proceder en tal sentido, es pertinente que se actualice el avalúo del bien objeto de cautela, en aras de garantizar la igualdad e intereses patrimoniales de las partes estableciéndose plenamente el saldo del crédito aquí ejecutado al momento de efectuarse la respectiva almoneda y evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL




**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**



SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2016 00224 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. **JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES**, respecto del poder otorgado para representar a **REINTEGRA S.A.S.**, por darse los requisitos señalados en el artículo 76 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2017 00124 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por los Juzgados Quinto Civil del Circuito y Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficios 891 del 6 de septiembre de 2021 y 00040 del 31 de enero de 2023 respectivamente, en los que indican que no es posible tomar nota al remanente solicitado, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2018 00202 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se dispone tener como apoderada judicial del demandante **COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.**, a la Dra. **TATIANA FRANKY LEÓN**, para los efectos y términos del poder a ella conferido.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresese de nuevo el proceso al Despacho para fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA



PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD MEDICA

REFERENCIA: 540013153 006 2019 00036 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agregar y poner en conocimiento el Oficio allegado vía correo electrónico al correo institucional del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, de fecha 01 de diciembre de 2022, por medio del cual el Dr. CARLOS ALFREDO PEREZ MEDINA, apoderado judicial del demandado Dr. **ESTEBAN FRANCISCO HERNANDEZ FLOREZ**, allega el formato de archivo de la Fiscalía 9 de la Unidad de Vida e Integridad Personal, suscrito por la Dra. **ESPERANZA ROA**, dentro del proceso penal radicado **540016001131201606485**, de fecha 24 de octubre del 2022, y el Dictamen Pericial No. **UBCUC-DSNS-04346-2022**, de fecha 20 de octubre del 2022, suscrito por la Dra. **LINA MARIA JAIMES RUEDA**, remitido por el apoderado judicial del demandado Dr. **ESTEBAN FRANCISCO HERNANDEZ**.

De otra parte, la solicitud que hace el apoderado judicial del demandado y llamado en garantía **DUMIAN MEDICAL IPS** y teniendo en cuenta el Oficio No. 282-DSNS-2022, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde informan que no cuentan con peritos especialistas en cuidado crítico e intensivo para el análisis y estudio de la Historia Clínica, y así dar respuesta a los interrogatorios planteados, el Despacho ordena redireccionar el oficio No. 0656 del 28 de febrero del 2020, al Centro de estudios en Derecho y Salud- CENDES de la Universidad CES de Medellín, para que designe perito idóneo que rinda dictamen con base en la Historia Clínica de la menor **JEIMY ALEXANDRA MUÑOZ VILLAMIZAR**, sobre los puntos determinados por el apoderado judicial de la parte demandante, en el punto 4.3 acápite de pruebas. Por Secretaria Oficiese.

Téngase en cuenta que el tramite-remisión de copias historial clínico- y los gastos que origine la práctica del dictamen será a cargo de la parte que solicitó la prueba, conforme el artículo 230 C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal

MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**

[Firma]

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153006 2019 00056 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios precedentes, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en relación a lo solicitado por la parte actora, y como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta al Oficio No. 0284 del 18 de febrero del 2021, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, para que se sirva informar si el bien inmueble mencionado, fue secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo allí tramitado bajo radicado No. 54001-1003-004-2018-00891-00, contra el aquí demandado **JESUS ALBERTO ZAMBRANO MOLINA**, y en caso positivo remitirnos copias de dichas diligencias. Por Secretaria Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2019 00325 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios precedentes, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2019 00112 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, toda vez que informa que se constituyó depósito judicial por valor de \$ 8.599.338,95 el 30 de diciembre de 2022, en atención a la medida de embargo decretada sobre las cuentas bancarias de la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. AUGUSTO ARROYO SERRANO**, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2019 00149 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUESE y PÓNGASE en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, en cuanto que el proceso 54001315300320180022900 se encuentra archivado y pidieron a archivo central el respectivo desarchivo.

Igualmente **AGRÉGUESE y PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. - FOSFONORTE S.A.**, para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2019 00332 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido de la comunicación allegada por la **FISCAL 17 ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, para lo que estimen pertinente.

De otra parte, para atender lo requerido en su escrito por la Dra. LUZ CLEMENCIA DUQUE OJEDA - Fiscal 17 Especializada, se hace necesario que por secretaría se remita copia del oficio radiado 20225860002231 No. DECLA-2022-42 del 31 -01 de 2022 en el que la Dra. ALEXIA MARÍA DORADO SIERRA - Grupo de Apoyo Legal de la Dirección Especializada contra Lavado de Activos refiere que corrió traslado de nuestro requerimiento a la Fiscal 17 adscrita a esa Dirección mediante oficio con radicado en Orfeo No. 20225860002171 de fecha 31 de enero de 2022. Emítase el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2020 00270 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios precedentes, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
REFERENCIA 540013153 006 2020 00144 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le indica al togad que deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2021 00263 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios precedentes, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA 540013153 006 2021 00263 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agregar al expediente el Oficio No. **J7CVLCTOCUC// 2022-0976**, remitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, en donde informa que mediante auto de fecha 28 de octubre del 2022, se tomó nota del renacimiento dentro del proceso bajo radicado No. 2021-00189, y póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**



SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2021 00050 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante y los ejecutados, solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de TRES MESES a partir de su aceptación, esta servidora judicial no accederá a ello, por cuanto no se cumplen los presupuestos señalados en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., toda vez que el 03 de noviembre de 2021 se dictó sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN
REFERENCIA 540013153 006 2021 00359 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del señor MIGUEL RAMIRO ESCALANTE LUNA a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CASTILLO CAMARGO**, si no se observara que el poder a ella conferido adolece de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA



PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL
REFERENCIA 540013153 006 2022 00056 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese lo informado vía correo electrónico por parte del **CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTE DE SANTANDER**, y póngase en conocimiento de las partes para lo que considere pertinente.

Igualmente, teniendo en cuenta lo comunicado con Oficio 1100 del 09 de agosto del 2022, comunicado vía correo electrónico, el pasado 09 de agosto del 2022, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, se dispone incorporar al presente trámite el expediente del proceso Ejecutivo remitido por dicha unidad judicial y allí tramitado bajo el radicado No. 54-001-4003-005-2021-00156-00 (consta de 1 cuadernos con 170 folios digitales), el cual se tendrá en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Así mismo, teniendo en cuenta lo comunicado vía correo electrónico, el pasado 01 de septiembre del 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, se dispone incorporar al presente trámite el expediente del proceso Ejecutivo remitido por dicha unidad judicial y allí tramitado bajo el radicado No. 54-001-4003-004-2021-00225-00 (consta de 1 cuaderno con 109 folios digitales), el cual se tendrá en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS LEAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006 2022 00277 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios precedentes, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153006-2022-00296-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agregar al expediente la comunicación allegada por la **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, y póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**



SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2022 00421 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vuelve al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, por haber sido inadmitida, y al revisarla se advierte que el escrito presentado subsana los defectos que adolecía la misma, cumpliéndose así los requisitos formales que señala el artículo 82 del CGP, y de los documentos adjuntados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá por el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 430, 431 del CGP, a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio del control de legalidad oficiosa que deba efectuarse con posterioridad en punto de los títulos valores base de ejecución, para efectos de salvaguardar los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda (artículos 4, 42 – 2º, 11, 430 – 1º. Del C. G. P.)

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARYSABEL RODAS SERNA** y en contra de **FRANKLIN ALEXANDER MARQUEZ GUTIERREZ, FREDDY ALFONSO MARQUEZ GUTIERREZ, HAROL FREDY MARTINEZ SANCHEZ** y **JOSE LUIS CHAUSTRE ALVAREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

a.- La suma de dinero equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$368.000.000)**, correspondiente al pagare sin número, base de recaudo.

b.- Por los intereses de plazo desde el 06 de enero de 2022, al 30 de noviembre del 2022, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

c.- Por los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2022, y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290 y 291 y s.s., del CGP, y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibidem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales de Cúcuta (DIAN) por ser la competente, el informe de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

SEXTO: Téngase al Dr. **GUILLERMO ORTEGA QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2022 00103 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la ejecutante, el contenido de la comunicación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en donde se pone de presente la nota devolutiva del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-237185**, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00002 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vuelve al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, por haber sido inadmitida, y al revisarla se advierte que el escrito presentado subsana los defectos que adolecía la misma, cumpliéndose así los requisitos formales que señala el artículo 82 del CGP, y de los documentos adjuntados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá por el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 430, 431 del CGP, a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio del control de legalidad oficiosa que deba efectuarse con posterioridad en punto de los títulos valores base de ejecución, para efectos de salvaguardar los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda (artículos 4, 42 – 2º, 11, 430 – 1º. Del C. G. P.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y a cargo de **JOSE MARIA CORDOBA JURADO**.

SEGUNDO: ORDENAR a **JOSE MARIA CORDOBA JURADO**, pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero de la siguiente manera:



a.- CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS MTCE (\$145.641.815,08), por concepto de capital contenida en el pagare No. M026300105187603069600348244.

b.- Los intereses de plazo causados desde el 14 de mayo de 2021 al 14 de octubre de 2021, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

c.- Los intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al demandado **JOSE MARIA CORDOBA JURADO** el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y ss. del C. G. del P., y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, advirtiéndole que tienen diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales de Cúcuta (DIAN) por ser la competente, el informe de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto CIVIL de Cúcuta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **004** DE FECHA **09 DE FEBRERO DE
2023**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SECRETARIA